

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL QUE GOZARÁ EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DURANTE EL PRESENTE AÑO 2005.

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 163, fracción quinta del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como órgano superior de dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

2.- Que según lo establecido por la fracción trigésima novena del numeral citado, el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código.

3.- Que de acuerdo a lo previsto por la fracción cuadragésima quinta del mismo artículo, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran, además de las previstas por las diversas fracciones del mismo, las demás que le señalen el Código Electoral, los reglamentos interiores y otras disposiciones.

4.- Que el adecuado funcionamiento de un órgano implica, entre muchos otros aspectos y en congruencia a las condiciones de justicia laboral que deben privar en cualquier organización o institución y que precisamente se encuentran reguladas por toda legislación laboral, el otorgamiento de ciertos períodos vacacionales de que deben gozar los trabajadores.

5.- Que en tal sentido, es preciso que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que la legislación electoral le otorga, dicte las previsiones necesarias para garantizar a sus servidores el goce de sus derechos laborales que les son inherentes, como lo es la determinación de los períodos vacacionales anuales que resulten necesarios.

6.- Que se estima oportuno mencionar en este acuerdo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante con clave de identificación **S3EL 002/98** ha sustentado criterio en el sentido de que en caso de que la autoridad encargada por disposición legal, de recibir un escrito donde se haga valer un medio de impugnación, no labora en los días estimados en la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos plazos no deben computarse para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 163, fracciones quinta, trigésima novena y cuadragésima quinta, del Código Electoral del Estado, se somete a la aprobación del Consejo General el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se determina que el primer período vacacional que gozará el personal de todos los órganos que conforman el Instituto Electoral del Estado durante el año 2005, dará inicio el día 18 dieciocho y concluirá el 29 del mes y año en curso, plazo durante el cual serán suspendidas las actividades del Instituto, mismas que se reanudarán de manera normal el día 01 de agosto de 2005.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO